

Código seguro de Verificación : GEISER-3002-4d5d-4992-47e5-8bcc-d98b-2b06-05a8 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

JUSTIFICANTE DE REGISTRO EN OFICINA DE REGISTRO

Oficina:	Registro General del Consorcio de la Zona Franca de Cádiz - O00030105
Fecha y hora de registro en	04/11/2024 11:10:11 (Horario peninsular)
Fecha presentación:	04/11/2024 11:07:36 (Horario peninsular)
Número de registro:	REGAGE24s00083531030
Tipo de documentación física:	Documentación adjunta digitalizada
Enviado por SIR:	No

Interesado

NIF:	A41658022	Razón Social	Díaz Cubero
País:	España	Municipio:	Alcalá de Guadaíra
Provincia:	Sevilla	Dirección:	Calle Callejuela de Carmen, 10
Código Postal:		Teléfono:	
Canal Notif:		Correo	diaz_cubero@diazcubero.es
		Observaciones:	

Información del registro

Tipo Asiento:	Salida
Resumen/Asunto:	Notificación para Díaz Cubero, de 31-10-2024. Acuerdo del órgano de contratación de imposición de penalizaciones por incumplimiento por parte del contratista de obligaciones respecto a subcontratistas. Expediente CO-0027-2022-00-A.
Unidad de tramitación origen/Centro directivo:	Consorcio de la Zona Franca de Cádiz - EA0024049 / Consorcio de la Zona Franca de Cádiz - EA0024049
Ref. Externa:	
Nº. Expediente:	

Adjuntos

Nombre:	penalizaciones CO-0027-2022.pdf
Tamaño (Bytes):	1.939.169
Validez:	Copia Electrónica Auténtica
Tipo:	Documento Adjunto
CSV:	GEISER-447a-17a7-21e9-cef1-ebe1-2e42-5e7c-03bf
Hash:	18acbe8a4d305a845e5d5b5a3b101b2cbc702944b3ef3b0aa7cb4c99b4afdaaa3633cb94c92a651570a5c2f8d6172f125784994e1e27c988b58a90ebc078c6af
Observaciones:	

La Oficina de Registro Registro General del Consorcio de la Zona Franca de Cádiz declara que las imágenes electrónicas anexadas son imagen fiel e íntegra de los documentos en soporte físico origen, en el marco de la normativa vigente.

IMPORTANTE: Se ha presentado una solicitud, escrito o comunicación a la Administración por parte de una entidad obligada a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas. El órgano administrativo competente en el ámbito de actuación le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica. Asimismo, debe tener en cuenta que se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en que se realice la subsanación, de modo que la solicitud producirá efectos desde la subsanación electrónica y no desde su presentación presencial.

El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

Podrán consultar el estado de su registro en Carpeta ciudadana. <https://sede.administracion.gob.es/carpeta/>

La documentación adjunta estará disponible para su consulta y descarga durante un período de un año.

ÁMBITO-PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	GEISER-3002-4d5d-4992-47e5-8bcc-d98b-2b06-05a8	04/11/2024 11:10:11 (Horario peninsular)
Nº REGISTRO	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	VALIDEZ DEL DOCUMENTO
REGAGE24s00083531030	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida	Original

ACUERDO DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE IMPOSICIÓN DE PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA DE OBLIGACIONES RESPECTO A SUBCONTRATISTAS. EXPTE.- CO-0027-2022-00-A

CONSTRUCTORA DÍAZ CUBERO, S.A
diaz_cubero@diazcubero.es

ANTECEDENTES

I.- En fecha 12 de marzo de 2024, se le remite la siguiente comunicación a DIAZ CUBERO (REGAGE24s00019075709): *Por la presente se le informa que tenemos constancia por comunicaciones recibidas a través del registro de entrada del Consorcio de la Zona Franca, que varios subcontratistas de la citada obra no están al corriente de pagos por trabajos realizados en la misma. Por ello, tal y como establece la cláusula Novena del contrato de 5 de mayo de 2022 suscrito entre su empresa y el Consorcio de la Zona Franca de Cádiz, se le solicita que nos remita en un plazo máximo de 10 días naturales, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en la obra, junto con las condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberá aportar justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos.*

DIAZ CUBERO no atendió la petición, ni presentó información o documentación alguna. Y se sucedían reclamaciones de subcontratistas alegando falta de pago.



II.- El Comité Ejecutivo del Consorcio de la Zona Franca de Cádiz acordó en su sesión celebrada el 17 de abril de 2024, el inicio del procedimiento para la imposición de las penalizaciones que eventualmente procedan aplicar al contratista, conforme el contrato y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por incumplimiento de las obligaciones con respecto a los subcontratistas según propuesta del Responsable del Contrato.

III.- En fecha 16 de septiembre de 2024, se le da traslado a DIAZ CUBERO, de informe del Responsable del Contrato con propuesta de imposición de penalizaciones por incumplimiento de condiciones de subcontratación. Se remite comunicación a través de sede electrónica (comunicación REGAGE24s00069264461), para trámite de audiencia por plazo de 10 días hábiles,

IV.- Habiendo transcurrido el plazo sin que haya presentado alegación alguna por parte del contratista, por parte del Responsable del Contrato se eleva informe con propuesta definitiva de aplicación de penalizaciones que se adjunta a la presente Resolución como anexo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El artículo 215 2 b) de la Ley de Contratos del Sector Público establece:

b) En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71.



El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

Y de acuerdo con el artículo 215.3 de la LCSP:

3. La infracción de las condiciones establecidas en el apartado anterior para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en esta Ley, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias, cuando así se hubiera previsto en los pliegos:

a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.

Por su parte el Pliego de Cláusulas Particulares que rige la licitación, establece en el apartado 14.8 referente a la “Subcontratación” y en relación con las penalizaciones aplicables: “Como regla general, su cuantía será un 5 % del importe del subcontrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un 10 % o hasta el máximo legal del 50%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad”.

El contratista no aportó información alguna sobre los subcontratistas, ni al principio del contrato ni tras ser requerido para ello el 12 de marzo.

Este incumplimiento determina la aceptación de la propuesta de aplicación de la penalización general del 5% del importe de los subcontratos, según informe del Responsable del Contrato.

SEGUNDO.- Por su parte el artículo 217.1 de la LCSP señala:

“1. Las Administraciones Públicas y demás entes públicos contratantes podrán comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que los contratistas adjudicatarios de los contratos públicos, calificados como tales en el artículo 12, han de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en los mismos.



En tal caso, los contratistas adjudicatarios remitirán al ente público contratante, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del ente público contratante justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones, que en todo caso se incluirán en los anuncios de licitación y en los correspondientes pliegos de condiciones o en los contratos, se consideran condiciones especiales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que a tal efecto se contengan en los pliegos, respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo”.

Y por su parte la estipulación 14.8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y cláusula novena del contrato, establecen lo mismo:

El contratista remitirá al CZFC, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberá aportar a solicitud del CZFC justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre (EDL 2004/184272), por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación.

Y en materia de penalizaciones por incumplimiento de condiciones esenciales de ejecución (cláusula 15.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares):

“Como regla general su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad”.



En este caso de acuerdo con lo expuesto en el informe del Responsable del Contrato se propone la consideración de incumplimiento grave, con una penalización del 5% del importe de los subcontratos, considerando que, de acuerdo con el artículo 217.1 de la LCSP, su cumplimiento se considera condición esencial de ejecución; adicionalmente la reiteración y la repercusión que el incumplimiento ha tenido en el desarrollo del contrato en la medida que los incumplimientos de plazos de pago a los contratistas han podido tener repercusión determinante en el incumplimiento del plazo de ejecución contractual de la obra y la necesidad por parte del Consorcio de resolver el contrato.

Destacar, que a día de hoy sigue sin constar el cumplimiento de los plazos de pago a los subcontratistas, por lo que, aunque el contrato principal entre el Consorcio y DIAZ CUBERO está resuelto, los compromisos de DIAZ CUBERO para con sus subcontratistas sigue pendiente, por lo que la medida coercitiva que supone la aplicación de las penalizaciones mantiene su sentido.

TERCERO.- El artículo 194.2 de la Ley de Contratos del Sector Público señala que las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

A tal efecto se adjunta como anexo informe con propuesta del Responsable del Contrato para su aprobación por el Órgano de Contratación que propone una penalización del 5% (penalización general) del importe de los subcontratos en base a estipulación 14.8 del Pliego de Cláusulas por “1º.- Incumplimiento de comunicar anticipadamente y por escrito la parte del contrato que tenga previsto subcontratar”, y 5% del importe de los subcontratos, de acuerdo con la estipulación 15.2 del Pliego de Cláusulas, por “2.- Incumplimiento de la obligación de aportar información sobre cumplimiento de las obligaciones de pago una vez requerido. En este caso por la consideración de incumplimiento grave al considerarse condición esencial de ejecución; adicionalmente la reiteración y la repercusión que el incumplimiento ha tenido en el desarrollo del contrato en la medida que los incumplimientos de plazos de pago a los contratistas han podido tener repercusión determinante en el incumplimiento del plazo de ejecución contractual de la obra y la necesidad por parte del Consorcio de resolver el contrato.

De acuerdo “las normas generales para todas las penalidades” todas las penalizaciones son acumulativas y no incompatibles entre sí, resultando por tanto un importe de penalizaciones del 10% del importe de los subcontratos.



Como no se ha facilitado por el contratista la información sobre los subcontratos, ni cuando ha sido requerido de información, ni luego en fase de alegaciones, para la determinación de la cuantía de los subcontratos se ha tomado la información aportada por los subcontratistas (importes de los subcontratos o cantidades reclamadas pendientes de abono). De todo ello resulta, según informe adjunto, una penalización por importe total de **139.835,41 €**.

Las penalizaciones no pueden aplicarse sobre las cantidades de pendientes de liquidación al no haber cantidades pendientes de pago. La garantía, por otra parte, ha sido objeto de incautación como consecuencia de la resolución del contrato, por lo que las penalizaciones deberán ser objeto de reclamación junto con las otras cantidades que sean objeto de los procedimientos de daños y perjuicios no cubiertos por la garantía y los saldo negativos resultantes de la liquidación.

Por lo expuesto,

ACUERDO

Se acuerda aprobar el Informe de aplicación de penalizaciones del Responsable del Contrato, y en consecuencia las penalizaciones propuestas por un importe total de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS (139.835,41 €) correspondiente al 10% del importe estimado de los subcontratos celebrados y su reclamación al contratista.

Frente a esta resolución que agota vía administrativa podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante este Consorcio y en caso de no recaer resolución expresa en el plazo de un mes desde la interposición de recurso, éste se entenderá desestimado por silencio administrativo, quedando abierta la vía contenciosa administrativa. Asimismo podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley Reguladora de dicha jurisdicción, contados los plazos desde el día siguiente al de notificación de la siguiente resolución, no pudiendo simultanear ambos recursos y sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente.

Fdo.: Presidente del Comité Ejecutivo

(en virtud de autorización por CE de fecha 17 de abril de 2024)

En Cádiz, en la fecha que consta en la firma electrónica.



Expediente CO-0027-2022-00-A
INFORME PENALIZACIONES IMPAGO PROVEEDORES AL CONTRATISTA DIAZ CUBERO, S.A.

ANTECEDENTES

Con fecha 4 de mayo de 2022, se firmó contrato entre el Consorcio de la Zona Franca de Cadiz y le empresa Díaz Cubero S.A. para la ejecución de la Incubadora de Alta Tecnología para el fomento de la innovación y transferencia de la tecnología a las micro pymes en el sector de la economía azul en Andalucía.

Una vez la obra en ejecución, se recibieron por registro de entrada en el Consorcio de la Zona Franca de Cadiz, escritos de varios subcontratistas de la obra denunciando impagos por parte del contratista principal.

Destacar que por parte del Consorcio no se había recibido por parte del contratista comunicación anticipada y por escrito, de la parte del contrato que tenía previsto subcontratar, conforme la estipulación novena del contrato y el artículo 215.2. b) de la Ley de Contratos del Sector Público.

Por ello y en aplicación del párrafo segundo de la estipulación novena del contrato y conforme el artículo 217.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, con fecha 12 de marzo de 2024, mediante comunicación con número de registro REGAGE24S00019075709, se solicitó a la empresa Díaz Cubero S.A., *que remitiera en un plazo máximo de 10 días naturales, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en la obra, junto con las condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden relación directa con el plazo de pago. Asimismo, se le solicitó aportar justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos.*

A fecha de hoy no ha contestado ni aportado información ni documentación que se le ha requerido. Ni aportó, al inicio de la ejecución, la preceptiva información sobre los subcontratos conforme al artículo 215.2 b), ni luego ha atendido a los requerimientos de información sobre los subcontratistas y plazos de pago conforme al artículo 217.1 de la LCSP.

Las empresas que se han dirigido directamente al Consorcio, que alegan haber sido subcontratistas y que han ido presentando comunicaciones denunciando impagos, han sido las siguientes:



IRENZO S.L.
CV ENERLY S.L.
IHF INSTALACIONES E INTERIORISMO S.L.
TRANSPORTES CARMELO (CARMELO ROJAS GARCIA)
TAMARCO METALURGICA S.L.
GRUAS SAN TELMO S.A.
PAVIMENTOS LOZANO S.L.
KUPPER EQUIPOS S.L.

Por ello el Comité Ejecutivo del Consorcio de la Zona Franca de Cádiz acordó en su sesión celebrada el 17 de abril de 2024, el inicio del procedimiento para la imposición de las penalizaciones que eventualmente procedan aplicar al contratista, conforme el contrato y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por incumplimiento de las obligaciones con respecto a los subcontratistas según propuesta del Responsable del Contrato, y delegación en el Presidente del Comité Ejecutivo y Delegado Especial del Estado para la aprobación definitiva de las penalizaciones en la cuantía que proceda, según propuesta del Responsable del Contrato.

COMUNICACIONES RECIBIDAS RELATIVAS A DENUNCIAS DE IMPAGO A SUBCONTRATISTAS

IRENZO S.L.

Con fecha 29 de noviembre de 2023, se recibe por registro de entrada, Burofax de la empresa IRENZO S.L., donde manifiesta ser empresa subcontratada de la empresa Díaz Cubero S.A., adjudicataria del contrato de obra del Proyecto de Ejecución de la Incubadora de Alta Tecnología, con contrato 141022-B. En el escrito, manifiestan tener vencidas cantidades de pago con el contratista principal de la obra Díaz Cubero S.A.

El listado de facturas emitidas y no abonadas es el siguiente:

FACTURA	FECHA	IMPORTE
F23/0179	30/06/2023	159.855,02 €
F23/0228	31/08/2023	33.866,62 €
F23/0229	31/08/2023	72.979,57 €
TOTAL		266.701,21 €



Con fecha 18 de marzo de 2024, se recibe por registro de entrada en el Consorcio de la Zona Franca de Cadiz, Notificación del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 1 de Alcalá de Guadaira, de fecha 4 de marzo de 2024, sobre procedimiento de Juicio Cambiario de Irenzo S.L. contra Díaz Cubero S.A. Este juicio cambiario se da por vencimiento de pagaré emitido por Díaz Cubero S.A. a Irenzo S.L. En la notificación del juzgado, se informa al Consorcio de la Zona Franca de Cadiz, que se ha decretado el embargo sobre el crédito que el ejecutado Díaz Cubero S.A. tiene con el Consorcio de la Zona Franca de Cadiz para cubrir el importe de las responsabilidades reclamadas de 113.037,85 € de principal, más 30.324 € para costas e intereses.

Según la documentación facilitada por IRENZO S.L., el importe del contrato suscrito con Díaz Cubero S.A. asciende a la cantidad de 781.147,31 €.

CV ENERLY S.L.

Con fecha 1 de marzo de 2024, la empresa CV ENERLY S.A., envía correo al Consorcio de la Zona Franca de Cadiz, indicando que tiene contrato suscrito con la empresa Díaz Cubero S.A. para la realización de los trabajos correspondientes a la instalación eléctrica del Proyecto de Incubadora de Alta Tecnología en Cadiz, promovido por el CZF. En dicha comunicación, ponen de manifiesto la situación de Impago por facturas vencidas emitidas a Díaz Cubero S.A.

El listado de facturas emitidas y no abonadas es el siguiente:

FACTURA	FECHA	IMPORTE
23000019	30/06/2023	9.970,24 €
23000028	31/07/2023	13.339,81 €
23000035	31/08/23	14.320,84 €
TOTAL		37.630,89 €

Con fecha 1 de abril de 2024, se recibe por parte de la empresa CV ENERLY S.L., escrito informando de la presentación de demanda de juicio cambiario contra Díaz Cubero S.A., en el juzgado de primera instancia de Alcalá de Guadaira.

Según lo manifestado por la empresa CV ENERLY S.L. y se extrae de las certificaciones y facturas emitidas, la empresa CV ENERLY S.L. no ha recibido por parte de la empresa Díaz Cubero S.L., ningún abono por los trabajos realizados. Al igual que sucede con la empresa IRENZO S.L, se trata de trabajos efectuados por al empres CV ENERLY S.L., certificados, autorizados por la Dirección Facultativa y abonados por el Consorcio de la Zona Franca de Cadiz a Díaz Cubero S.A., que sin embargo, esta tampoco ha acreditado el pago al proveedor sin causa justificada.



Según la documentación facilitada por CV ENERLY S.L., el importe del contrato suscrito con Díaz Cubero S.A. asciende a la cantidad de 194.783,31 € de contrato principal, y 55.648,83 € de modificado previsto, haciendo un total de 250.432,14 €.

IHF INSTALACIONES E INTERIORISMO S.L.

Con fecha 4 de abril de 2024, se recibe por registro de entrada, Burofax de Cucala Abogados en representación de la empresa IHF Instalaciones e Interiorismo S.L., informado que tienen contrato suscrito con la empresa Díaz Cubero S.A. para la ejecución de los capítulos correspondientes a Climatización y Ventilación de la obra Incubadora de Alta tecnología para el fomento de la innovación y transferencia de la tecnología (ZONA BASE Incubazul), promovido por el Consorcio de la Zona Franca de Cadiz.

Hasta la fecha, según señala la empresa IHF S.L., han certificado en cuatro certificaciones desde el inicio del contrato la cantidad de 136.197,40 € (descontando las garantías del contrato) de los cuales manifiestan que no han recibido “ni un solo euro” por parte de Díaz Cubero S.A., habiendo librado pagares que no han sido atendidos en fecha fijadas en subcontrato, emitiendo otros nuevos pagares con posterioridad que tampoco han atendido e incluso solicitando confirming como medio de pago que tampoco han atendido. Al igual que sucede con otras empresas, se trata de trabajos efectuados por la empresa IHF S.L., certificados, autorizados por la Dirección Facultativa y abonados por el Consorcio de la Zona Franca de Cadiz a Díaz Cubero S.A., que sin embargo, esta no ha acreditado el pago al proveedor sin causa justificada.

El listado de facturas emitidas y no abonadas es el siguiente:

FACTURA	FECHA	IMPORTE
F2-23 001242	24/08/2023	61.559,05 €
F2-23 001318	31/08/2023	18.286,31 €
F2-23 001659	31/10/2023	23.831,24 €
F2-24 000169	15/02/2024	32.520,80 €
TOTAL		136.197,40 €

Según la documentación facilitada por IHF Instalaciones e Interiorismo S.L., el importe del contrato suscrito con Díaz Cubero S.A. asciende a la cantidad de 119.211,64 € de contrato principal, y 79.771,54 € de modificado previsto, haciendo un total de 198.983,18 €.



TRANSPORTES CARMELO (CARMELO ROJAS GARCIA)

Con fecha 11 de marzo de 2023, se recibe correo electrónico de la empresa Transportes Carmelo (Carmelo Rojas Garcia), indicando que tiene facturas emitidas a la empresa Díaz Cubero S.A. donde el plazo de abono ha expirado y no han sido abonadas.

El listado de facturas emitidas y no abonadas es el siguiente:

FACTURA	FECHA	IMPORTE
G-223-23	31/08/2023	604,00 €
G-295-23	02/11/2023	1.614,00 €
G-348-23	15/12/2023	1.434,00 €
G-028-24	31/01/2024	1708,50 €
G-191-24	31/07/2023	4.388,50 €
TOTAL		9.749,00 €

En este caso, no aportan contrato suscrito con la empresa Díaz Cubero S.A., no podemos contrastar con partidas de proyecto ejecutadas, ya que se trata de medios auxiliares de la obra, así que para el cálculo de las penalidades, vamos a tomar como referencias el total del importe facturado.

TAMARCO METALÚRGICA S.L.

Con fecha 26 de marzo de 2024, se recibe por registro de entrada en el Consorcio de la Zona Franca de Cadiz, escrito de la empresa Tamarco Metalúrgica S.L., informando que mantienen contrato suscrito con la empresa Díaz Cubero S.A. para la ejecución de los conceptos de remates metálicos y cerramiento en zonas de planta baja y primera del proyecto denominado "Incubadora Zona Franca de Cadiz", del que el Consorcio de la Zona franca de Cadiz es promotor.

Según informa la empresa Tamarco Metalúrgica S.L., las partidas correspondientes a remates están ejecutadas al 100 %, y los cerramientos al 40%.



El listado de facturas emitidas y no abonadas es el siguiente:

FACTURA	FECHA	IMPORTE
2024/029	31/01/2024	15.789,60 €
2024/303	31/01/2024	4.402,98 €
2024/050	29/02/2024	16.206,98 €
2024/051	29/02/2024	21.545,16 €
TOTAL		57.944,72 €

En este caso, tampoco aportan contrato suscrito con la empresa Díaz Cubero S.A., no podemos contrastar con partidas de proyecto ejecutadas, ya que se trata de medios auxiliares de la obra, así que para el cálculo de las penalidades, vamos a tomar como referencias el total del importe facturado.

GRUAS SAN TELMO S.A.

Con fecha 29 de abril, se recibe comunicación por registro de la empresa Grúas San Telmo en relación a la obra Incubadora Zona Franca Cadiz, promovido por el Consorcio de la Zona Franca de Cadiz, y de la cual, son empresa subrogada de Díaz Cubero S.A., con fecha relacionadas con pagares y vencimientos que tienen suscrito con la empresa. Con fecha 17 de mayo de 2024, se recibe por registro del Consorcio de la Zona Franca de Cadiz, escrito reiterando la información respecto al impago de facturas pendientes, y detalla desglose de las mismas.

El listado de facturas emitidas y no abonadas es el siguiente:

FACTURA	FECHA	IMPORTE
2023/F/0250	31/05/2023	22.965,20 €
2023/F/0305	30/06/2023	18.179,10 €
2023/F/0340	31/07/2023	16.846,20 €
TOTAL		58.013,46 €

En este caso, tampoco no aportan contrato suscrito con la empresa Díaz Cubero S.A., no podemos contrastar con partidas de proyecto ejecutadas, ya que se trata de medios auxiliares de la obra, así que para el cálculo de las penalidades, vamos a tomar como referencias el total del importe facturado.



PAVIENTOS LOZANO S.L.

Con fecha 5 de mayo de 2024, se recibe por registro de entrada en el Consorcio de la Zona Franca de Cadiz, comunicación de la empresa PAVIMENTOS LOZANO, informando que son subcontrata de la empresa principal DIAZ CUBERO S.A. en la obra "Incubadora Zona Franca", en Cadiz. No ponen de manifiesto en el escrito, que disponen de cuatro pagares vencidos y devueltos, y que disponen de nuevas facturas proformas pendientes de facturar.

El listado de facturas emitidas y no abonadas es el siguiente:

FACTURA	FECHA	IMPORTE
PAGARÉ	19/12/2023	2.400,00 €
PAGARÉ	26/10/2023	2.562,00 €
PAGARÉ	26/10/2023	5.679,10 €
PAGARÉ	26/10/2023	1.200,00 €
TOTAL		11.841,10 €

En este caso, tampoco no aportan contrato suscrito con la empresa Díaz Cubero S.A., no podemos contrastar con partidas de proyecto ejecutadas, ya que se trata de medios auxiliares de la obra, así que para el cálculo de las penalidades, vamos a tomar como referencias el total del importe facturado.

KUPPER EQUIPOS S.L.

Con fecha 17 de julio de 2024, se registra de entrada correo enviado por la empresa Kupper Equipos S.L., indicando ser proveedor afectado por el impago de facturas a proveedores del expediente CO-0027-2022 correspondiente a la incubadora EDIFICIO INCUBAZUL. El listado de facturas pendientes seria el siguiente:

FACTURA	FECHA	IMPORTE
1/231239	31/07/2023	4.261,45 €
1/231411	31/08/2023	4.300,65 €
1/231592	01/10/2023	4.585,37 €
1/231764	31/10/2023	7.358,23 €
1/231938	30/11/2023	9.737,79 €
TOTAL		30.243,49 €



PENALIZACIONES

1º.- Incumplimiento de comunicar anticipadamente y por escrito la parte del contrato que tenga previsto subcontratar.

La LCSP:

El artículo 215 2 b) de la Ley de Contratos del Sector Público establece:

b) En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

Y de acuerdo con el artículo 215.3 de la LCSP:

“3. La infracción de las condiciones establecidas en el apartado anterior para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en esta Ley, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias, cuando así se hubiera previsto en los pliegos:

a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.

b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211.”

El Pliego:

Por su parte la estipulación 14.8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y cláusula novena del contrato, establecen:



El contratista deberá cumplir con la legislación vigente en materia de subcontratación. En este sentido está obligado a comunicar anticipadamente y por escrito al CZFC la parte del contrato que tenga previsto subcontratar, aplicándose lo establecido en el artículo 215.2. b) de la LCSP.

Cuando el contratista incumpla las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 215 de la LCSP, se impondrá la penalidad regulada en el artículo 215.3 de la LCSP, con sujeción a lo siguiente:

- Se hará efectiva mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 194.2 de la LCSP.

- Como regla general, su cuantía será un 5 % del importe del subcontrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un 10 % o hasta el máximo legal del 50 %, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

Se propone la aplicación de la penalización general del 5%.

2.- Incumplimiento de la obligación de aportar información sobre cumplimiento de las obligaciones de pago una vez requerido.

La LCSP:

Por su parte el artículo 217.1 de la LCSP señala:

"1. Las Administraciones Públicas y demás entes públicos contratantes podrán comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que los contratistas adjudicatarios de los contratos públicos, calificados como tales en el artículo 12, han de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en los mismos.

En tal caso, los contratistas adjudicatarios remitirán al ente público contratante, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del ente público contratante justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones, que en todo caso se incluirán en los anuncios de



licitación y en los correspondientes pliegos de condiciones o en los contratos, se consideran condiciones especiales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que a tal efecto se contengan en los pliegos, respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo.”

El Pliego:

Y por su parte la estipulación 14.8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y cláusula novena del contrato, establecen:

El contratista remitirá al CZFC, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberá aportar a solicitud del CZFC justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre (EDL 2004/184272), por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación.

Y en materia de penalizaciones por incumplimiento de condiciones esenciales de ejecución (cláusula 15.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares).

Como regla general su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

En este caso se propone la consideración de incumplimiento grave, con una penalización del 5% del importe de los subcontratos, considerando que, de acuerdo con el artículo 217.1 de la LCSP, su cumplimiento se considera condición esencial de ejecución; adicionalmente la reiteración y la repercusión que el incumplimiento ha tenido en el desarrollo del contrato en la medida que los incumplimientos de plazos de

pago a los contratistas han podido tener repercusión determinante en el incumplimiento del plazo de ejecución contractual de la obra y la necesidad por parte del Consorcio de resolver el contrato.

Por todo lo expuesto, se propone la aplicación de una penalización de:

-5% del importe de los subcontratos en base a estipulación 14.8 del Pliego de Cláusulas por “1º.- Incumplimiento de comunicar anticipadamente y por escrito la parte del contrato que tenga previsto subcontratar”, y



-5% del importe de los subcontratos, de acuerdo con la estipulación 15.2 del Pliego de Cláusulas, por “2.- Incumplimiento de la obligación de aportar información sobre cumplimiento de las obligaciones de pago una vez requerido.

De acuerdo “las normas generales para todas las penalidades” todas las penalizaciones son acumulativas y no incompatibles entre sí, resultando por tanto un importe de penalizaciones del 10% del importe de los subcontratos.

En la siguiente tabla, se cuantifica el importe:

EMPRESA	IMPORTE CONTRATO*	IMPORTE SANCION
IRENZO S.L.	781.147,31 €.	78.114,73 €
CV ENERLY S.L.	250.432,14 €.	25.043,21 €
IHF INSTALACIONES E INTERIORISMO S.L.	198.983,18 €.	19.898,31 €
CARMELO ROJAS GARCIA	9.749,00 €	974,90 €
TAMARCO METALURGICA S.L.	57.944,72 €	5.794,47 €
GRUAS SAN TELMO S.A.	58.013,46 €	5.801,34 €
PAVIMENTOS LOZANO S.L.	11.841,10 €	1.184,11 €
KUPPER EQUIPOS S.L.	30.243,49 €	3.024,34 €
TOTAL		139.835,41 €

* Importe de contrato o totalidad de importes vencidos pendientes de abono.

En fecha 16 de septiembre de 2024 mediante comunicación REGAGE24s00069264461 (GEISER) se dio traslado a DIAZ CUBERO, para trámite de audiencia por plazo de 10 días hábiles, del informe con propuesta de imposición de penalizaciones por incumplimiento de condiciones de subcontratación (estipulación 14.8 del pliego de condiciones), sin que haya presentado alegaciones.

Por tanto la propuesta de imposición de penalizaciones se eleva a definitiva con la sola rectificación de error material del importe de las penalizaciones que asciende a 139.835,41 € en vez de 136.811,07 €, como por error material aparecía en el informe inicial.



PROPUESTA

Se propone, en consecuencia, la aplicación al contratista de penalizaciones por incumplimiento grave de las obligaciones con los subcontratistas, en la cuantía de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS Y CUARENTA Y UN CENTIMOS (139.835,41 €), correspondiente al 10% del importe estimado de los subcontratos celebrados.

A fecha de hoy el contratista sigue sin acreditar las obligaciones de pago dentro de los plazos establecidos y siguen recibándose informaciones de impago por parte de subcontratistas y proveedores.

Cádiz, a 24 de OCTUBRE de 2024

MARTINEZ
GARCIA FELIPE
Firmado digitalmente por MARTINEZ GARCIA FELIPE
Nombre de reconocimiento (DN):
c=ES,
serialNumber=IDCES,
givenName=FELIPE, sn=MARTINEZ GARCIA, cn=MARTINEZ GARCIA FELIPE
Fecha: 2024.10.24 08:29:36 +02'00'

Felipe Martinez Garcia
Responsable del Contrato

